

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

RESOLUCIÓN No. 030
(21 DE ABRIL DE 2025)

“Por medio de la cual se autoriza la modalidad de trabajo en casa a una funcionaria judicial”

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUNJA,

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1° Que el día 11 de abril de 2025, se recibe Oficio CSJBOY025-1826 de fecha 09 de abril de 2025, firmado por la Dra. Gladys Arévalo, presidenta Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá y Casanare, donde remite la petición suscrita por la doctora Rocío Martínez López en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Almeida- Boyacá, por medio de la cual, solicita le sea concedida autorización para realizar trabajo virtual durante los días **21 al 24 de abril** del presente año, mientras se adelantan labores de fumigación y adecuación en las instalaciones del despacho judicial.

2° La anterior solicitud se fundamenta en la delicada situación de salud que ha venido enfrentando, ocasionada por una plaga de insectos que se ha alojado en la Madera del despacho. Estos insectos emiten un polvo que le ha generado afecciones respiratorias y alérgicas, motivo por el cual ha tenido que acudir a servicios de urgencias y consultas médicas particulares.

Esta situación se reportó una vez tuvo conocimiento de la causa a la ARL POSITIVA y de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo de su competencia A pesar del tratamiento médico recibido, los síntomas persisten y se intensifican cada vez que permanece en las instalaciones del Juzgado, razón por la cual se hace necesario evitar la exposición mientras se realizan los trabajos de saneamiento correspondientes.

3° Que la Ley 2088 de 2021, Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1:

***“ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral*

***PARÁGRAFO.** La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa”*
(subrayado y negrilla fuera del texto original).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

4° Que, por su parte, el artículo 2 de la mentada norma define el trabajo en casa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE TRABAJO EN CASA. *Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad”.

5° Que la facultad para terminar la habilitación en trabajo en casa se establece en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, que preceptúa:

*“En todo caso, **el empleador o nominador** conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación”* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

6° Que de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10715, “*Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial*” es una función de la Sala Plena:

o. Decidir los asuntos administrativos del tribunal que no correspondan a otra autoridad.”.

7° Que de conformidad con lo expuesto por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado “*el superior jerárquico de los jueces es su respectivo nominador, por regla general. En consecuencia, dicho nominador tiene la competencia general para resolver las peticiones que le presenten los jueces de su jurisdicción, en temas laborales, salvo en aquellos asuntos específicos cuya competencia haya sido otorgada constitucional, legal o reglamentariamente (p. ej., mediante acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura) a cualquiera de los organismos o dependencias administrativas de la Rama Judicial*”¹.

8° Que en el presente caso, se origina una situación ocasional, excepcional y especial, que amerita la autorización de trabajo en casa para la funcionaria judicial, debido a que

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 23 de febrero de 2022. C.P. Ana María Charry Gaitán.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

es una situación que no es de común ocurrencia en el diario laboral de los servidores judiciales, atendiendo el hecho que por delicada situación de salud que ha venido enfrentando, ocasionada por una plaga de insectos que se ha alojado en la Madera del despacho. Estos insectos emiten un polvo que le ha generado afecciones respiratorias y alérgicas, motivo por el cual ha tenido que acudir a servicios de urgencias y consultas médicas particulares.

9° Que el Decreto 1662 de 2021, Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, establece los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa de servidores públicos.

10° Que el criterio de excepcionalidad, ocasionalidad y especialidad también se enmarca en la descripción que se ofrece en el artículo 2.2.37.1.4. del Decreto 1083 de 2015², pues se está en presencia de una delicada situación de salud que ha venido enfrentando, ocasionada por una plaga de insectos que se ha alojado en la Madera del despacho. Estos insectos emiten un polvo que le ha generado afecciones respiratorias y alérgicas, motivo por el cual ha tenido que acudir a servicios de urgencias y consultas médicas particulares.

11° Que el acuerdo PSAA16-10618, *Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial*, contiene una descripción amplia y detallada del método de calificación y seguimiento del trabajo adelantado por los funcionarios judiciales, el cual, estima la Corporación, se constituye como un instrumento adecuado de evaluación y seguimiento del trabajo desarrollado en vigencia del trabajo en casa. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que en el campo de su discrecionalidad tenga a bien enviar el funcionario judicial habilitado para trabajar en casa.

12° Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, el término de habilitación de trabajo en casa será de hasta tres meses, prorrogables por un término igual por una única vez, sin perjuicio de la continuidad que se pueda generar por la persistencia de las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo y sin perjuicio de que la medida cautelar que da origen a la petición sea revocada por los medios legales.

13° Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2088 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja, a través de su página web, dará a conocer a los ciudadanos y usuarios

² **ARTÍCULO 2.2.37.1.4. Situaciones ocasionales, excepcionales o especiales.** Se entiende por situación ocasional, excepcional o especial, aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor o inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

La ocurrencia de la situación debe ser demostrable, para eso, deberá acudirse a los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan. En todo caso, para la habilitación de trabajo en casa, se requiere que en el acto que determina la habilitación, se haga un resumen sucinto de las circunstancias de hecho y de derecho que están ocurriendo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

los canales oficiales de comunicación e información, mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

14° Que en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Decreto 1662 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja reportará, por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el nombre de la servidora pública habilitada para desarrollar trabajo en casa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – HABILITAR Y/O AUTORIZAR el trabajo en casa a la doctora ROCÍO MARTÍNEZ LÓPEZ, en calidad de titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Almeida, durante los días 21 al 24 de abril del presente año, mientras se adelantan labores de fumigación y adecuación en las instalaciones de mi oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR que los instrumentos tecnológicos, digitales, colaborativos, administrativos y operativos requeridos para cumplir la modalidad, serán los que previamente viene utilizando la funcionaria judicial y que han sido dispuestos por la Rama Judicial, para trámite de los expedientes judiciales y demás gestiones administrativas, para lo cual la funcionaria hará la gestión pertinente, o en su defecto, dispondrá de los elementos necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR que el instrumento de seguimiento a la labor desarrollada en trabajo en casa seguirá siendo la dispuesta en el acuerdo PSAA16-10618, *Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial*. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que en el campo de su discrecionalidad tenga a bien enviar el funcionario judicial.

ARTÍCULO CUARTO. –. El inicio de la habilitación de trabajo en casa **SERÁ** a partir de la notificación que por escrito se haga a la funcionaria

ARTÍCULO QUINTO. –.DAR A CONOCER, a través de la página web y micrositio web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, los canales oficiales de comunicación e información con el despacho, mediante los cuales la funcionaria judicial solicitante de trabajo en casa prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

ARTÍCULO SEXTO. –. REPORTAR por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el nombre de la funcionaria habilitada para desarrollar trabajo en casa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

ARTÍCULO SÉPTIMO. – De manera inmediata **NOTIFICAR** por escrito de la habilitación de trabajo en casa a la funcionaria judicial beneficiada con la medida, indicando el periodo de tiempo en que la trabajadora estará laborando bajo esta habilitación. Déjense las constancias de rigor.

ARTÍCULO OCTAVO. – **COMUNICAR** de manera inmediata la presente decisión a las autoridades Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja

ARTÍCULO NOVENO. –. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE

SIMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ESCANDÓN
Magistrado

MARCO AURELIO CELY HIGUERA
Secretario

Firmado Por:

Simón Eduardo Martínez Escandón
Magistrado
Sala 04 Penal
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Marco Aurelio Cely Higuera
Secretario Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4c6361f22ecaee8c106353e204ab7f45d11d7a4dd86f6d3cc48588d2e75eebe

Documento generado en 23/04/2025 09:55:14 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>